



RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **27** ENE. 2016

R. EX. N° **228**

VISTO: Las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; los Decretos Exentos N° 81 de 2014 y N° 945 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2213 de 2013, N° 3600 de 2015 y N° 97 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 97 de 2016, de esta Subsecretaría se autorizó la cesión de 60 toneladas de Langostino Amarillo, provenientes de don PATRICIO VIAL CHABRILLARD, R.U.T. N° 7.640.864-5, armador de la embarcación artesanal PUNTA TALCA, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individual de Crustáceos Demersales en la IV Región, en favor del armador industrial BRACPESCA S.A. R.U.T. N° 99.520.490-8.

Que en la resolución en comento se incurrió en un error de hecho al indicar en el resuelvo 3 una especie distinta, objeto de la cesión, además de no descontar las toneladas cedidas a la resolución exenta N° 3600 de 2015, citada en Visto.

Que el artículo 13° inciso final de la Ley N° 19.880 establece que *"La administración podrá subsanar los vicios de adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros"*.

Que en consecuencia corresponde rectificar el resuelvo 3.- de la Resolución Exenta N° 97 de 2015, antes individualizada, en los términos señalados.

RESUELVO:

1.- Rectifíquese la Resolución Exenta N° 97 de 20 enero de 2016, de esta Subsecretaría, que autorizó la cesión de 60 toneladas de Langostino Amarillo, provenientes de don PATRICIO VIAL CHABRILLARD, R.U.T. N° 7.640.864-5, domiciliado en Las Añañucas N° 1301, Herradura Oriente, Coquimbo, IV Región de Coquimbo, armador de la embarcación artesanal PUNTA TALCA, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individual de Crustáceos Demersales en la IV Región, en favor del armador industrial BRACPESCA S.A. R.U.T. N° 99.520.490-8, domiciliado en Regimiento Coquimbo N° 230, Coquimbo, IV Región, Titular de una Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería Langostino amarillo de la III- IV Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2213 de 2013 de esta Subsecretaría; en el sentido de reemplazar el resuelvo 3.- por el siguiente:

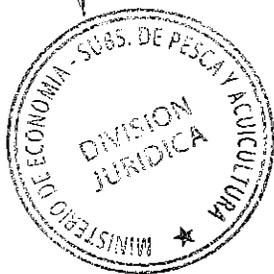
"3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 3600, de esta Subsecretaría, 60 toneladas de Langostino amarillo al armador artesanal de la embarcación PUNTA TALCA RPA N° 913399 e increméntese en el mismo monto la cuota al armador industrial BRACPESCA S.A."

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribáse copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

ccp
CGS/FOM



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)